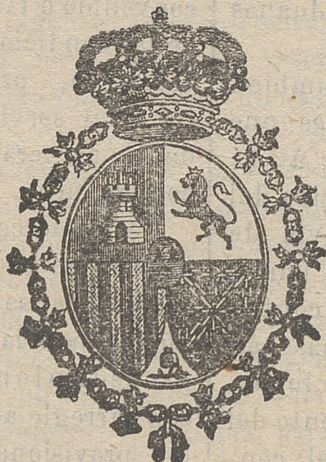


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1906)

Núm. 1.152.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 74.

Llega á noticia de este Gobierno que no obstante la Circular publicada por el mismo en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Febrero último, recordando la veda de la caza y las medidas que debían adoptarse para conseguirlo, continúan con escándalo público cometiéndose en muchos pueblos de esta provincia infracciones de la ley de Caza y su Reglamento; y dispuesto á corregirlo he acordado publicar esta nueva Circular, para que los señores Alcaldes que poco ó ningún celo despliegan por atender á la fomentacion de un ramo de riqueza tal como es la caza, se dejen de indebidas complacencias y procuren por sí y sus dependientes indagar quiénes son los que faltan á la ley en sus respectivos términos y procurar detenerlos para ponerlos á disposicion de los Tribunales de Justicia, á fin de que tengan su merecido castigo, impidiendo á la vez la circulacion y venta de la caza

tanto viva como muerta, durante el período de veda en que nos encontramos, fijando especialmente su atencion en las empresas de ferrocarriles, las cuales en manera alguna deben permitir la facturacion y transporte de caza y de pájaros vivos ó muertos, sino en el caso y con los requisitos establecidos en el artículo 25 de la ley, y á las empresas de consumos para que en los felatos sea decomisada toda la caza que se intente penetrar en las poblaciones, pasándola con el correspondiente parte á los Juzgados municipales.

Llamo muy especialmente la atencion de los señores Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y agentes de la Autoridad sobre el cumplimiento de los artículos 18 y siguiente de la ley, sobre la caza de perdiz con reclamos, conduccion de éstos, de la caza de galgos, con huron, parchas, lazos, liga, etc., y que tanto daño y estrago producen en esta fecha, así como á los que estropean los nidos y recogen los huevos, siendo poca toda la vigilancia que empleen y obrando con mano dura contra los que sin miramiento alguno atentan contra los preceptos de una ley tan beneficiosa y á la cual debe guardarse el mayor respeto por todos.

Valladolid 23 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Azevilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.126.

Direccion general de Aduanas.

Anuncio.

Esta Oficina general cumpliendo lo dispuesto por la R. O. de 23 de Abril de 1906, abre un concurso público para contratar, de nuevo, el suministro á las Aduanas del Reino de los cartones de marchamo, sistema Schaefer, cuya propiedad es hoy de la Direccion general del Ramo, debiendo sujetarse el referido contrato al siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. Los sellos de marchamo reformados se componen de un trozo de carton fuerte, de pasta de paja, de catorce milímetros de largo por doce de ancho y próximamente de uno y medio de grueso, que tienen dos taladros, uno circular de milímetro y medio de diametro, á través del cual pasa el hilo de lino de tres cabos, uno encarnado y dos amarillos con que el marchamo ha de unirse al tejido. El otro taladro, que es cuadrado, tiene cuatro milímetros de largo por tres y medio de ancho, destinado á contener un plomito con gancho que, agarrando los dos extremos del hilo, los sujeta y los hace aparecer en el reverso donde con la presion y la troquelacion que el carton re-

cibe queda impreso el grabado, impidiendo que sin la destruccion ó alteracion del dibujo puedan los hilos ni el marchamo soltarse. El carton será por una de sus caras del color amarillo obscuro propio de la pasta, y por la otra estará cubierto de papel blanco, presentando despues de colocados y troquelados los marchamos en el lado forrado de papel blanco, y sobre un guilloché fino, la fecha á la izquierda; á la derecha el año y en el centro, sobre el plomo, el número de orden de la Aduana (los números del año y de la Aduana son en relieve) apareciendo en el otro lado del marchamo tambien sobre fondo guilloché y en relieve las armas de España. El color de las caras de los cartones podrá variar siempre que la variacion no altere los precios convenidos y que por conveniencia del servicio lo acuerde la Direccion general de Aduanas, previo expediente.

Segunda. El suministro de que se trata, que ha de efectuarse por concurso, consistirá en los cartones, plomos, hilo y agujas exactamente iguales en su forma y materia al que hoy usan las Aduanas, debiendo á este efecto facilitarse á los concursantes muestras oficiales de los indicados efectos, selladas con el de la Direccion general del Ramo.

Tercera. Siendo el consumo anual probable de diez millones, el depósito que en garantía del cumplimiento del contrato y para

atender á las urgentes necesidades del servicio debe quedar en el Centro directivo se fija en un millon que representa aproximadamente el consumo total de las Aduanas durante un mes.

Cuarta. El plazo para la admisión de proposiciones se fija en cuatro meses á partir de la fecha de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A cada solicitud deberán acompañarse, contenidas en una Caja de carton que lleve sobre la tapa consiguado el nombre del fabricante, doce muestras de los cartones de marchamo, colocadas sobre una cartulina de forma que pueda procederse á su inmediata troquelacion. Se acompañará además una memoria en la que se explicará con claridad la materia ó materias de que se compongan las distintas partes que han de constituir el marchamo, expresando también las dimensiones y demás detalles y pormenores referentes al mismo, además de fijar el precio á que se ofrezca el millar de cartones con el hilo y agujas necesarios.

Quinta. El fabricante que desee contratar con la Hacienda el suministro de referencia deberá ofrecer al precio más reducido y ventajoso los cartones de marchamo y los accesorios ya mencionados, obligándose á entregar con sus plomitos, hilos y agujas hasta el número de diez millones en que se calcula el consumo probable de un año, sin perjuicio de facilitar más si el servicio lo exigiese, debiendo tener todos las mismas condiciones del modelo que se admita y acompañar á cada millar de cartones 300 metros de hilo y las agujas correspondientes. Las entregas de los cartones se efectuarán en cajitas de carton de un millar con el hilo y agujas expresados y cada doce millares en una caja de madera.

Sexta. El contrato se hará por término de cuatro años á contar desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura pública con las formalidades legales, prerrogables por la tácita y períodos de cuatro en cuatro años, si con uno de antelación, al menos, al vencimiento de cada período no se pide por alguna de las partes contratantes su anulacion. El contratista quedará igualmente obligado á suministrar los mencionados efectos dentro del plazo de quince días á contar desde la fecha en que la

Dirección general de Aduanas haga el pedido.

Séptima. Se obliga también á no entregar los cartones que elabore ni ninguno de los útiles necesarios para la imposición del marchamo, sin orden previa de la Dirección general del Ramo, bajo pena de rescisión del contrato y exacción de las demás responsabilidades á que haya lugar.

Octava. Al cumplimiento del contrato queda obligado el contratista, con sus bienes y rentas habidas y por haber, con absoluta renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Novena. La Hacienda abonará el importe de los efectos que con las condiciones antes mencionadas se entreguen, al precio convenido y previo examen y aprobación de las cuentas justificadas de las entregas que se hayan realizado; dictando la Dirección general las órdenes oportunas para que por la Tesorería Central se satisfaga su importe al contratista, apoderado ó persona que legalmente le represente, con cargo al crédito señalado ó que se señale en los presupuestos del Estado para «Gastos diversos de Aduanas.»

Décima. Después de aprobadas las condiciones por el Ministerio de Hacienda, se elevará el contrato á escritura pública dentro del plazo de ocho días á partir de la fecha en que reciba el contratista la comunicacion en que se lo designe el Notario ante el cual deba aquella otorgarse; siendo de su cuenta los gastos, incluso el de la primera copia que ha de entregarse en la Dirección general de Aduanas y de la que debe remitirse á la Ordenacion de pagos del Ministerio de Hacienda para justificar el primer libramiento que se expida.

Undécima. En caso de incumplimiento de las condiciones que se estipulan, se dará por rescindido el contrato, quedando á beneficio de la Hacienda el importe ó valor del millon de sellos que debe encontrarse en depósito en la Dirección general del ramo, como garantía del contrato y la rescisión podrá hacerse no sólo si se suprimiese el uso de los marchamos por reforma de la actual legislación, sino cuando circunstancias especiales y extraordinarias obliguen á variar el actual sistema.

Duodécima. Si el contratista no cumpliera debidamente lo

convenido ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda, previo aviso, podrá llenar el servicio de marchamo de la manera que estime más conveniente.

Decimatercera. La responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá sobre sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al artículo 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870; entendiéndose hecha la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares y aplicánlose el importe que por la ejecución se obtenga en todo ó en parte, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que origine la falta de cumplimiento del contrato.

Décimacuarta. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurados los trámites gubernativos, considerándose partes integrantes de aquel el Real decreto de veintisiete de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—
El Director general, P. O., Federico Bazán.

103

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.143.

Comision provincial de Valladolid.

Habiendo acordado esta Corporacion adquirir dos vacas de leche con destino al Hospital provincial de esta Ciudad, se abre concurso público que se celebrará el día 25 del próximo mes de Junio á las doce horas, en su Sala de Sesiones, con sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, aprobado por la Exema. Comision provincial.

Se celebrará el acto bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comision provincial en quien delegue y con asistencia de otro Sr. Diputado que designe la Corporacion.

Podrán concurrir al acto los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder

correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporacion D. Sebastian Garrote Sapela.

Las proposiciones que se presentarán en el plazo que determina el pliego de condiciones, se ajustarán en su redaccion al siguiente modelo:

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., de....., clase, entera lo del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para adquirir dos vacas de leche con destino al Hospital provincial de Valladolid, se compromete á entregar á la Diputacion referidos animales por el precio de. ..., con estricta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma)

Valladolid 21 de Mayo de 1906.

—El Vicepresidente, Manuel Francos.—J. Martinez Cabezas, Secretario.

Pliego de condiciones para la adquisicion de vacas de leche con destino al Hospital provincial de Valladolid.

1.^a Se abre concurso público que tendrá lugar en la Diputacion provincial el día, hora y local designado en el anuncio para adquirir dos vacas de leche para el Hospital.

2.^a Llegado el día de la celebracion y constituida la Mesa, se dará lectura del anuncio y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitacion por un plazo de media hora, para la presentacion de pliegos.

3.^a Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente, cerrados y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, escritas en papel de la clase 11.^a, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos de la provincia ó en la de esta Diputacion, la cantidad de pesetas doscientas cincuenta, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso.

4.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningun motivo.

5.^a Los derechos de custodia de los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporacion, serán el 0'50 por 100, según acuerdo de la Exema. Diputacion.

6.^a Transcurrido el plazo de la media hora concedido para la presentacion de pliegos, el señor

Presidente abrirá el primero de los presentados y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que respectivamente se les haya dado al presentarles.

7.^a En el acto de la apertura referido Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no vayan acompañadas de los documentos citados y las que no se ajusten al modelo, siempre que á su juicio esas diferencias puedan producir dudas sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

8.^a Terminada la lectura de los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el concurso al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas. Si entre éstas hubiere dos ó más, más ventajosas que las restantes, hará la adjudicacion á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentacion.

9.^a El licitador á quien se adjudique provisionalmente el concurso se obliga á entregar las dos vacas al Establecimiento, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicacion, en la inteligencia de que si transcurre ese plazo sin haberlo verificado perderá *ipso facto*, quedando á beneficio de la Corporacion el depósito que tenga constituido. Dichos animales permanecerán en el citado Establecimiento durante ocho días con objeto de someterlos á prueba y experimentarlos, advirtiéndose que la Diputacion provincial no responde ni contrae responsabilidad por los accidentes ó contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso de ese tiempo.

10.^a Las vacas que se adjudicarán en un sólo lote han de ser holandesas, pesadas y dobles, de cuerpo largo, buen pecho, vientre voluminoso y caído y remos gruesos; su edad oscilará entre cuatro y cinco años y como condicion precisa dará cada una de ellas cuarenta cuartillos de leche diarios como minimum.

11.^a Serán reconocidas por el personal técnico del Establecimiento á fin de que en vista del informe que emita acerca de sus condiciones facultativas y del resultado de la prueba anteriormente mencionada, la Corporacion acuerde en definitiva sobre su adquisicion ó adjudicacion.

12.^a El precio ó tipo de cada

una de las vacas, será el de pesetas mil doscientas cincuenta, que se harán efectivas por la Corporacion una vez que la adjudicacion sea firme.

13.^a Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que este concurso origine. Tambien lo serán cuando del reconocimiento facultativo ó de la observacion á que ha de someterse las, resultase que las vacas no reuniesen las condiciones determinadas, ó no tuviesen la secrecion láctea que este pliego determina. En este caso, se descontarán á referido adjudicatario todos los gastos causados de la fianza constituida devolviéndole el sobrante.

56

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Instruccion pública y Bellas Artes, me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Para conmemorar la boda de S. M. el Rey (q. D. g.) por acuerdo del Gobierno los días 31 de Mayo y 1.^o y 2 de Junio serán festivos».

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Valladolid 22 de Mayo de 1906.
—El Rector, *Dr. Didio G. Ibarra*.—Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de Valladolid.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.141.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el art. 29 del Real decreto instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamacion á las once horas del día 6 del próximo mes de Junio tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un señor Regidor en representacion del Ayuntamiento la subasta pública por pliegos cerrados que serán admitidos durante el término de media hora para contratar la construccion de una verja de hierro destinada al monumento erigido en la Plaza Mayor al Conde D. Pedro Ansurez.

El tipo de la subasta es el de dos mil seiscientos noventa y una pesetas sesenta y cuatro céntimos á que asciende el presupuesto general, y para tomar parte en la licitacion será preciso consignar como depósito provisional ciento treinta y cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos, 5 por 100 de la cantidad indicada, y una vez aprobada la subasta se elevará la fianza definitiva consignada para responder al cumplimiento del contrato á la cantidad de doscientas sesenta y nueve pesetas diez y seis céntimos, la cual no podrá ser devuelta al contratista hasta que haya sido aprobada la recepcion definitiva por el Excelentísimo Ayuntamiento.

La subasta se celebrará con arreglo á dicho Real decreto instruccion y las proposiciones á las cuales se acompañará cédula personal y carta de pago del depósito provisional se ajustarán al siguiente modelo:

Don F. de T., domiciliado en la calle de..... número..... se compromete á construir todas las obras necesarias para la verja que el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid desea ejecutar para que sirva de proteccion y cerramiento al monumento al Conde Ansurez, erigido en la Plaza Mayor, conforme al plano, pliego de condiciones y presupuesto al efecto redactados por el precio de... (tanto en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

El Letrado designado para el bastaneo de poderes de que habla el art. 15 del repetido Real decreto instruccion lo es el señor Capitular D. Cesáreo M. Aguirre.

El abono de la cantidad para pago de la obra se hará en dos plazos, en la forma siguiente: El primero de la mitad del total importe de la obra cuando se halle colocado el zócalo de silleria y la mitad próximamente de la verja; y el segundo de la otra mitad al verificarse la recepcion provisional y ser aprobada.

Todos los gastos que ocasione el expediente serán de cuenta del contratista.

El expediente con el pliego de condiciones y presupuesto se halla de manifiesto en la Secretaría de la Seccion de Obras durante las horas de oficinas para los que deseen examinarle.

Valladolid 22 de Mayo de 1906.
—El Alcalde, *M. de Semprún*.

105

Núm. 1.142.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 29 del Real Decreto Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamacion, á las once horas del día 25 del próximo mes de Junio tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Señor Regidor en representacion del Ayuntamiento la subasta pública por pliegos cerrados que serán admitidos durante el término de media hora para contratar la construccion de una verja destinada al Monumento erigido á Colon en el Campo Grande.

El tipo de la subasta es de seis mil novecientos cincuenta y siete pesetas treinta y un céntimos á que asciende el presupuesto general, y para tomar parte en la licitacion será preciso consignar como depósito provisional trescientas cuarenta y siete pesetas ochenta y seis céntimos, 5 por 100 de la cantidad indicada, y una vez aprobada la subasta, se elevará la fianza definitiva consignada para responder al cumplimiento del contrato á la cantidad de seiscientos noventa y cinco pesetas setenta y tres céntimos, la cual no podrá ser devuelta hasta que no haya sido aprobada la recepcion definitiva por el Excmo. Ayuntamiento.

La subasta se celebrará con arreglo á dicho Real Decreto Instruccion y las proposiciones á las cuales se acompañará cédula personal y carta de pago del depósito provisional se ajustarán al siguiente modelo:

D. F. de T., domiciliado en la calle de..... núm..... se compromete á construir todas las obras necesarias para la verja que el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid desea ejecutar para que sirva de proteccion y cerramiento al Monumento á Colon, erigido en el Campo Grande, conforme al plano, pliego de condiciones y presupuesto al efecto redactados, por el precio de... (tanto en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

El Letrado designado por esta Corporacion municipal para el

bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 del repetido Real Decreto Instrucción lo es el Sr. Capitular D. Pablo Cilleruelo.

El abono de la cantidad para pago de la obra se hará en dos plazos, el primero de la mitad del total importe de la obra cuando se halle colocado el zócalo, y la mitad próximamente de la verja, y el segundo de la otra mitad al verificarse la recepción provisional y ser aprobada.

Todos los gastos que ocasione el expediente serán de cuenta del contratista.

El expediente con el pliego de condiciones y presupuesto se halla de manifiesto en la Secretaría de la Sección de Obras durante las horas de oficina para los que deseen examinarle.

Valladolid 22 de Mayo de 1906.—El Alcalde, *M. de Semprun.*

106

Núm. 1.126.

Rueda.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Abril último, que forma la Secretaría de la mencionada Corporación municipal, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo ciento nueve de la vigente ley Municipal.

Día 5.—Sesión ordinaria.—Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Rodríguez, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes, importante dos mil seiscientos cincuenta pesetas.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Marzo último, acordando remitir un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Mariano Robledo, importante ciento veinticinco pesetas por arreglo de la maquinaria de la noria del depósito de agua para surtido de las fuentes de vecindad.

Accediendo á la invitación del Sr. Cura Párroco, se acordó asistir en Corporación á los oficios divinos que han de celebrarse en la Iglesia Parroquial, durante la próxima Semana Santa.

Fueron aprobadas las listas de familias pobres formadas por la Comisión de beneficencia para la asistencia Médico-farmacéutica.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Alejandro San José, tablajero y vecino de esta villa, solicitando que expendiendo la carne de vaca al mismo precio que se vende en la tabla reguladora establecida por el Ayuntamiento, solicita que por éste se acuerde el cese de la venta de carnes en la expresada tabla reguladora; y la Corporación estimando los fundamentos expuestos por el recurrente, acordó de conformidad con lo solicitado.

Día 19.—Sesión ordinaria.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Rodríguez, se declaró abierta la sesión y leída que fué el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos del Comisionado nombrado para concurrir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta el día diez y siete del corriente mes, importante setenta y cinco pesetas y veinte céntimos.

Así bien, se aprobó una cuenta de D. Miguel Encinas, importante treinta y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos por once quintales de carbón de cok para las oficinas municipales.

Se acordó autorizar á la Comisión de Policía rural, para que señale el día en que deban darse pastos de primavera en los prados de esta villa.

Día 26.—Sesión ordinaria.—Abierta la sesión bajo la presidencia del Alcalde Sr. Rodríguez Bayon, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron diferentes cuentas de gastos causados en varios servicios municipales.

Se acordó adquirir dos ruedas para la noria del depósito de aguas.

Se acordó hacer efectivos los descubiertos que resultan á favor del Municipio.

Rueda 30 de Abril de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Ruiz.

Aprobación.—En la sesión de hoy se dió cuenta y fué aprobado el extracto que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rueda 17 de Mayo de 1906.—Francisco Ruiz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Santiago Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instrucción.**

Núm. 1.147.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que habiendo de procederse el día veintinueve del corriente á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Sr. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de formar la Junta de jurados de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado.

Dado en Medina del Campo á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.—Isidoro Coloma.—Domingo Manzano.

NUM. 1.146.

OLMEDO.

Don José Lopez Arbizu, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, estableciendo el juicio por jurados, he acordado se procese en el local de este Juzgado el día treinta de los corrientes á las doce, al sorteo de seis vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir en unión del Sr. Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta población la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Olmedo á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.—José Lopez Arbizu.—P. S. M., Luis Torés.

NUM. 1.125.

AOIZ.

Don Romualdo Sancho Morlan, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Hago saber: Que el Registrador que fué de la propiedad de este

partido D. Ricardo Molinero García, falleció en la villa de Sos el día cuatro de Abril de mil novecientos cuatro, cesando por consiguiente en el desempeño de dicho Registro, habiendo desempeñado con anterioridad los Registros de los partidos de Sedano, Sos, Villacarriedo, Belorado, Velez-Málaga, Tordesillas y Boltaña; y se anuncia por tercera vez á los efectos del artículo 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria y al mismo tiempo se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este tercer edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid á que pertenece el partido de Tordesillas la ejerciten en forma.

Y cumpliendo lo acordado en el expediente promovido por Doña Dolores Lacosta Artieda, viuda de dicho Sr. Registrador, se expide el presente en Aoiz á diez y seis de Mayo de mil novecientos seis.—Romualdo Sancho Morlan.—P. S. M., Ramon Mena.

Núm. 1.135.

LOGROÑO.

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfredo Lozano del Busto, de veintiocho años, hijo de Alejandro y Rosa, natural de Marianao (Habana) sin vecindad y electricista; para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto de una cartera, percibido que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la Cárcel de este Partido.

Dado en Logroño á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Benito Fernandez.

Imprenta del Hospicio provincial.